



Presidente: Sr. Zenon ROSSIDES (Chipre).

TEMA 88 DEL PROGRAMA

Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 23° período de sesiones (continuación) (A/8410 y Add.1 y 2, A/C.6/L.821, A/C.6/L.822)

1. El Sr. NYAMDOO (Mongolia) observa que las organizaciones internacionales, que son una manifestación tangible de la cooperación entre los Estados, desempeñan una función cada vez más importante en la vida internacional contemporánea y que la reglamentación de las relaciones entre los Estados y esas organizaciones es una tarea de importancia vital que la CDI ha realizado con éxito. El proyecto de artículos que ha preparado (véase A/8410, cap. II, secc. D) refleja con fidelidad las normas convencionales y la práctica actualmente vigente sobre la materia. Por otra parte, es motivo de satisfacción que la CDI haya basado el proyecto de artículos en conjunto en el principio de la necesidad funcional; las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales tienen carácter diplomático y es lógico que el proyecto de artículos se haya preparado siguiendo el modelo de las convenciones de Viena sobre derecho diplomático. En cambio, la delegación de Mongolia lamenta que los privilegios e inmunidades previstos en el proyecto respecto de las misiones permanentes sean más limitados que los que generalmente reconoce el derecho diplomático a los representantes de los Estados y desea destacar que las misiones permanentes deben gozar de todos los privilegios e inmunidades necesarios para el buen desempeño de sus funciones.

2. En lo que se refiere al artículo relativo al alcance de los artículos, la delegación de Mongolia considera que la fórmula elaborada por la CDI es satisfactoria en la medida en que permite que el proyecto se aplique no sólo a la representación de los Estados en sus relaciones con organizaciones internacionales de carácter universal, sino también, cuando los Estados interesados así lo convienen, a las organizaciones internacionales regionales. Además, el artículo 6, relativo a las funciones de la misión permanente, menciona con razón el deber de la misión de fomentar la cooperación para la realización de los propósitos y principios de la Organización. Por otra parte, cabe aplaudir el hecho de que los Estados no miembros de una organización internacional puedan, en virtud de las disposiciones del proyecto de artículos, enviar ante ella misiones de observación que le permitan seguir sus trabajos.

3. La delegación de Mongolia piensa que el concepto de consentimiento presunto, introducido en el artículo 23, relativo a la inviolabilidad de los locales, podría prestarse a abusos y comprometer el propio principio de la inviola-

bilidad. Del mismo modo, en cuanto al párrafo 2 del artículo 75, relativo al respeto de las leyes y reglamentos del Estado huésped, la delegación de Mongolia no piensa que éste pueda declarar *persona non grata* a un diplomático acreditado ante una organización internacional cuya sede se encuentre en su territorio. Por otra parte, considera que el artículo 82 es excesivamente detallado, e incluso superfluo, y que sería suficiente que el artículo se refiriera a los medios de solución de controversias previstos en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

4. En cuanto al procedimiento para la aprobación de una convención basada en el proyecto de artículos, la delegación de Mongolia estima que podría encargarse a la Sexta Comisión que preparara el texto definitivo, que se presentaría luego a la Asamblea General para su aprobación, como ya se ha hecho con diversos instrumentos.

5. El representante de Mongolia expresa la esperanza de que la CDI pueda terminar en breve su trabajo sobre las cuestiones de la sucesión de Estados, de la responsabilidad de los Estados y de la cláusula de la nación más favorecida, a las que su país asigna una gran importancia, y pone de relieve la excelente calidad del documento del trabajo titulado "Estudio de derecho internacional"¹, que debe ser de suma utilidad para la CDI en la elaboración de su programa de trabajo a largo plazo.

6. El Sr. SUY (Bélgica) dice que limitará sus observaciones al proyecto de artículos sobre la representación de Estados en sus relaciones con organizaciones internacionales, que constituye la parte esencial del informe de la CDI sobre la labor realizada en su 23° período de sesiones (A/8410 y Add.1 y 2).

7. La delegación de Bélgica considera que el título del proyecto de artículos es incorrecto, en la medida en que dicho texto tiene por objeto la reglamentación no tanto de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales como la condición jurídica de las misiones y delegaciones en organizaciones internacionales respecto de los Estados huéspedes. En otras palabras, el proyecto está destinado a regir las relaciones entre el Estado que envía una misión o una delegación y el Estado huésped en cuyo territorio se encuentra la organización internacional interesada. Por ello, es inexacto decir que el proyecto de artículos se refiere a "la representación de Estados en sus relaciones con organizaciones internacionales" y es importante distinguir claramente entre las relaciones entre el Estado que envía y la organización internacional, por un lado, y la situación jurídica de los representantes permanentes del Estado que envía a la organización internacional respecto del Estado huésped, por el otro.

¹ A/CN.4/245.

8. Con respecto al artículo 2, la delegación de Bélgica desea advertir, en primer lugar, que preferiría que en el párrafo 1 se empleara la expresión “organizaciones internacionales de vocación universal” y no la expresión “organizaciones internacionales de carácter universal”. Asimismo, considera que los párrafos 2 y 3 de esa disposición introducen un elemento de inseguridad en las relaciones internacionales porque el concepto de “derecho internacional” a que se refieren dichos párrafos no es claro; por ello, a juicio de la delegación de Bélgica, sería preferible que se suprimieran los párrafos 2 y 3 del artículo 2.

9. Los artículos 28 y 36 establecen el principio de la inviolabilidad de la persona no sólo del jefe de la misión y de los miembros del personal diplomático de la misión, sino también de los miembros de sus familias. La delegación de Bélgica estima que no pueden imponerse al Estado huésped obligaciones idénticas respecto del jefe de la misión y respecto de la familia de un miembro del personal diplomático de la misión; es necesario que la obligación de protección que tiene el Estado huésped se relacione con las funciones que desempeñe la persona protegida. La delegación de Bélgica insiste en que sería peligroso apartarse de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961, relativas a la protección del personal diplomático, y se opone a todo intento de codificar con mayor detalle el derecho que rige la protección de los diplomáticos.

10. En cuanto a los artículos 33 y 64, que se refieren a la exención de impuestos y gravámenes y se basan en la Convención de Viena de 1961, la delegación de Bélgica desea subrayar que considera que el impuesto al valor añadido es un impuesto indirecto, incorporado al precio de las mercaderías en la etapa del consumo, cuyo carácter no se ve afectado por el hecho de que pueda deducirse del precio de la mercadería.

11. En relación con el artículo 50, relativo al estatuto del jefe de Estado y de las personas de rango elevado, la delegación de Bélgica estima, en primer lugar, que convendría insertar, en el párrafo 1 de dicha disposición, la palabra “general” después de la expresión “derecho internacional”. Por otra parte, opina que la expresión “personas de rango elevado” es ambigua y que, además, el derecho internacional no reconoce a esas personas una condición jurídica particular en las relaciones internacionales.

12. En cuanto al artículo 53, a juicio de la delegación de Bélgica, no se ajusta a la práctica actualmente vigente, porque no incumbe a la organización ni a la conferencia internacional, sino al Estado huésped, ayudar al Estado que envía, a su delegación y a los miembros de ésta, a asegurarse el goce de los privilegios e inmunidades previstos en el proyecto.

13. En lo que se refiere a las delegaciones de observación en órganos y en conferencias, la delegación de Bélgica no ve la necesidad de reconocerles un régimen tan liberal como el previsto en el anexo al proyecto de artículos.

14. La decisión de la CDI (véase A/8410, párr. 57) de recomendar a la Asamblea General que convoque una conferencia para la preparación definitiva y, en su caso, la aprobación de una convención basada en el proyecto de

artículos, cuenta con el apoyo de la delegación de Bélgica que, no obstante, considera que, dadas las diferencias de opiniones suscitadas por dicha decisión, tal vez fuese preferible no convocar inmediatamente dicha conferencia e invitar a los gobiernos a dar a conocer previamente sus opiniones sobre el proyecto de artículos.

15. El Sr. JELENIK (Hungría) destaca la importancia del proyecto de artículos sobre la representación de Estados en sus relaciones con organizaciones internacionales. En efecto, desde que se vieron reforzadas con la aparición de la Unión Soviética y de los demás países socialistas y posteriormente de los nuevos Estados independientes, tales organizaciones desempeñan en la vida internacional una función esencial que debe desarrollarse en el futuro. En consecuencia, era importante modificar las relaciones que los Estados mantienen con ellas. El proyecto de artículos presentado por la CDI sobre la materia puede servir de base para una convención internacional. Entre otras virtudes, el proyecto tiene el mérito de dar una respuesta clara – en su artículo 4, complementado por el párrafo 4 del comentario respectivo – a la cuestión de las relaciones entre la convención prevista y los acuerdos anteriores relativos a organizaciones internacionales. Por otra parte, el proyecto establece un justo equilibrio entre los intereses del Estado que envía y los del Estado huésped, cuyas responsabilidades se ven compensadas, por otra parte, con las ventajas morales y materiales que tiene todo Estado huésped de una organización internacional. En cambio, cabe lamentar que la CDI no haya reglamentado con más detalle la cuestión de las delegaciones de observación.

16. Con respecto a las inmunidades previstas en el proyecto de artículos, el representante de Hungría observa con satisfacción que los miembros de las misiones permanentes de observación y de las delegaciones gozan, como representantes de Estados, de los privilegios e inmunidades necesarios para el desempeño de sus funciones. En cambio, se opone a la disposición que figura en el párrafo 1 de los artículos 23 y 54, que permitiría en ciertos casos que los agentes del Estado huésped penetraran en los locales de la misión o de la delegación con el consentimiento presunto del jefe de la misión, y recuerda que la disposición correspondiente de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas² – artículo 22 – no prevé ninguna excepción de este orden.

17. La delegación de Hungría aprueba el artículo 81, según el cual las controversias relativas a la futura convención deben ser objeto de consultas entre el Estado que envía, el Estado huésped y la organización. Por lo demás, este artículo se ajusta a la práctica. Sin embargo, considera superfluo el complicado procedimiento previsto en el artículo 82.

18. A reserva de algunas modificaciones de forma y de la armonización necesaria de las observaciones formuladas por todos los Estados, el proyecto de artículos se presta a la elaboración de un instrumento internacional universal. El carácter universal del instrumento exige, por cierto, que

² Véase *Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas, 1961, Documentos Oficiales*, vol. II (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 62.X.1), documento A/CONF.20/13, pág. 91.

todos los Estados puedan participar en la elaboración de su texto definitivo y adherirse a él. La elaboración del texto definitivo podría confiarse a la Sexta Comisión y la convención podría ser adoptada por la Asamblea General, como ocurrió con la Convención sobre las Misiones Especiales.

19. La delegación de Hungría se complace de los progresos realizados por la CDI en lo que se refiere a la sucesión en materia de tratados, la sucesión en materias distintas de los tratados, la responsabilidad de los Estados y la cláusula de la nación más favorecida. También se complace en poner de relieve la calidad del documento de trabajo titulado “Estudio de derecho internacional”, que será útil para la CDI en la preparación de su programa de trabajo a largo plazo.

El Sr. Klafkowski (Polonia), Relator, ocupa la Presidencia.

20. El Sr. PARSI (Irán) considera que la redacción del proyecto de artículos contenido en el informe de la CDI representa un progreso en materia de codificación y desarrollo progresivo del derecho diplomático. Sin embargo, dada la importancia del tema, sería preferible dar tiempo a los gobiernos y a las organizaciones internacionales interesadas para examinar dicho texto en detalle, antes de pensar en su aprobación definitiva. Por su parte, la delegación del Irán aprueba la forma y la estructura del proyecto de artículos, así como las razones que ha aducido la CDI en favor de que su texto sirviera de base de una convención y no de un mero código expositivo (*ibid.*, párr. 42). Aprueba la flexibilidad introducida por el artículo 4, que trata de las relaciones entre el proyecto de artículos y otros acuerdos internacionales, y también por el párrafo 5 del comentario a dicho artículo.

21. La delegación del Irán aprueba la decisión de la CDI de recomendar a la Asamblea General que convoque una conferencia internacional de plenipotenciarios para estudiar el proyecto de artículos y redactar una convención sobre esa base. Sin embargo, piensa que dicha conferencia no podría convocarse antes de 1974 porque, por un lado, conviene dar a los gobiernos tiempo para examinar el proyecto a fondo y, por el otro, ya hay dos importantes conferencias previstas para 1972 y 1973.

22. Aunque, en su 23º período de sesiones, la CDI se dedicó fundamentalmente a la preparación del proyecto de artículos, ha realizado, sin embargo, ciertos progresos en lo que se refiere a las demás cuestiones que figuran en su programa de trabajo. En este sentido, la delegación del Irán desea poner de relieve el valor del cuarto informe de Sir Humphrey Waldock sobre la sucesión de Estados en materia de tratados³ y espera que la CDI, en su 24º período de sesiones, pueda iniciar el examen del proyecto de artículos contenido en dicho informe. Asimismo, la presentación por el Sr. Ago de su tercer informe sobre la responsabilidad de los Estados⁴ debería contribuir al adelanto de los trabajos de la CDI en esta materia.

³ A/CN.4/249.

⁴ A/CN.4/246 y Add.1 a 3.

23. El representante del Irán acoge con satisfacción la decisión de la CDI de actualizar su programa de trabajo a largo plazo y hace suya su recomendación de que se dé la mayor difusión y distribución posible al “Estudio de derecho internacional”, documento cuya calidad desea destacar (*ibid.*, párr. 128).

24. El representante del Irán da las gracias a los especialistas que participaron en calidad de conferenciantes en el Seminario sobre derecho internacional celebrado en Ginebra, así como a los gobiernos cuyo apoyo financiero permitió que pudiesen asistir a él muchos participantes de países en desarrollo.

El Sr. Pollard (Guyana), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

25. El Sr. SPERDUTI (Italia) señala el interés del documento de trabajo titulado “Estudio de derecho internacional”. No obstante, es necesario hacer dos observaciones sobre las fuentes empleadas para preparar ese documento. Cuando se trata de resoluciones y de declaraciones de órganos de las Naciones Unidas, y en particular de la Asamblea General, se plantea la cuestión de cuál es el valor estrictamente jurídico que conviene reconocerles. Y, cuando se trata de tratados o convenciones, sería conveniente aclarar si se trata de instrumentos que ya han entrado en vigor o no. En cuanto al fondo, en el “Estudio” no se tiene suficientemente en cuenta la distinción, cara a la doctrina italiana, entre el no reconocimiento como falta de reconocimiento diplomático y el no reconocimiento como sanción contra un delito internacional. Mientras no se haya precisado esta distinción, es preferible evitar en las convenciones internacionales toda disposición relativa al reconocimiento o al no reconocimiento. Tal es, por otra parte, lo que hizo la Sexta Comisión en el vigésimo tercer período de sesiones⁵, cuando decidió suprimir toda referencia al reconocimiento en el artículo 7 del proyecto de artículos sobre las misiones especiales.

26. El representante de Italia toma nota con satisfacción de los progresos realizados por la CDI en su 23º período de sesiones, se felicita de los métodos de trabajo adoptados y aprueba la decisión de la CDI de incluir el examen de su programa de trabajo a largo plazo en el programa provisional de su 24º período de sesiones, después de la renovación de sus miembros. También aprueba la decisión de la CDI (*ibid.*, párr. 166) sobre la conferencia en memoria de Gilberto Amado.

27. En cuanto al proyecto de artículos sobre la representación de Estados en sus relaciones con organizaciones internacionales, el proyecto se inspira en gran medida en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas y la Convención sobre las Misiones Especiales, especialmente en cuanto a las definiciones en el artículo 1. A este respecto, hay que prestar atención especial al inciso 22 del párrafo 1 de ese artículo, según el cual “se entiende por ‘miembros del personal diplomático’ los miembros del personal de la misión o la delegación que gocen de la calidad de diplomático para los fines de la misión o la delegación”.

⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 85 del programa, documento A/7375, párrs. 46 a 55.*

Esta definición es semejante a la que figura en el proyecto de artículos sobre las misiones especiales preparado por la CDI⁶, a la que la Sexta Comisión le agregó las palabras “para los fines de la misión especial”⁷ a fin de que el trato diplomático fuera aplicable a los consejeros y expertos que, sin ocupar una categoría determinada en la clasificación tradicional del personal diplomático, cumplen, sin embargo, funciones tales que justifican ese trato. Según la delegación italiana, sería conveniente que esta disposición del proyecto actual se hiciera explícita con un comentario apropiado.

28. El Gobierno italiano no indicará su posición sobre el fondo del proyecto de artículos hasta que se celebren negociaciones definitivas. La delegación italiana no tiene preferencia especial en cuanto a la forma de dichas negociaciones, pero reconoce el valor de los argumentos aducidos en favor del examen y la aprobación del texto de la futura convención por órganos de las Naciones Unidas.

29. El Sr. TUTU (Ghana) dice que su delegación ha tomado conocimiento del informe de la CDI con el mayor interés y se felicita de la redacción del proyecto de artículos sobre la representación de Estados en sus relaciones con organizaciones internacionales. El Gobierno de Ghana estudiará en detalle este proyecto e indicará su posición más adelante. La delegación de Ghana desea recordar, sin embargo, que estima que la cuestión de los privilegios e inmunidades diplomáticos de las misiones permanentes de observación debe ser considerada desde un punto de vista funcional y que, a ese respecto, las misiones permanentes de observación no deben colocarse en la misma posición que las misiones permanentes. También estima que deben tenerse seriamente en cuenta los intereses de los Estados huéspedes a fin de evitarles dificultades inútiles.

30. En cuanto a la cuestión de la convocación de una conferencia internacional para examinar el proyecto de artículos con miras a concertar una convención en la materia, la delegación de Ghana se inclina hacia el procedimiento seguido para la adopción de la Convención sobre las Misiones Especiales, que sería, en particular, menos costoso. Como otras delegaciones, cree que el proyecto de artículos debe remitirse a los Estados Miembros y a las organizaciones interesadas para que formulen comentarios sobre él antes de tomar cualquier decisión definitiva. El examen del proyecto con miras a la adopción de una convención no debe emprenderse antes de 1973, a fin de que los gobiernos puedan estudiar el texto cuidadosamente.

31. La CDI no tuvo tiempo de examinar otras cuestiones en su 23° período de sesiones; sin embargo, la delegación de Ghana desea recordar la importancia que atribuye a la cuestión de la sucesión de Estados, e insta a la CDI a emprender sin demora el examen de esa cuestión. Espera que, en su 24° período de sesiones, la CDI puede preparar un texto definitivo sobre la sucesión en materia de tratados.

32. En cuanto a la cuestión de la sucesión en lo que respecta a materias distintas de los tratados, la delegación de Ghana se felicita de los progresos realizados. Con

respecto a los bienes públicos, la delegación de Ghana considera que el acceso a la independencia de las nuevas naciones antes colonizadas ha entrañado la concertación de muchos tratados no equitativos y que las prácticas desfavorables a los nuevos Estados no deben servir de base a la codificación del derecho internacional en la materia. Hay que adoptar un enfoque más progresista fundado en principios equitativos.

33. La delegación de Ghana se felicita de los progresos hechos en el estudio de las cuestiones relativas a la responsabilidad de los Estados y a la cláusula de la nación más favorecida. En cuanto a esta última, las observaciones de la delegación de Jamaica (1259a. sesión) son muy pertinentes y deben ser examinadas por la CDI.

34. La delegación de Ghana estima que el documento de trabajo titulado “Estudio de derecho internacional”, preparado por el Secretario General, será muy útil a la CDI para la preparación de su programa de trabajo a largo plazo.

35. El Sr. BAYONA (Colombia) declara que el informe de la CDI sobre los trabajos de su 23° período de sesiones es sin duda alguna un documento importante, especialmente porque contiene el texto definitivo del proyecto de artículos sobre la representación de Estados en sus relaciones con organizaciones internacionales. El conjunto de la cuestión de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales es muy complejo y la CDI decidió dar prioridad a uno de los aspectos de la cuestión.

36. La delegación colombiana reconoce que el proyecto de artículos abarca el derecho diplomático aplicable a las representaciones de los Estados en organizaciones internacionales, y especialmente la cuestión de los privilegios e inmunidades de que deben gozar esas representaciones. Sin embargo, el proyecto no se refiere a todos los aspectos del asunto, en particular a la cuestión esencial del derecho de representación de los Estados, incluso en el artículo 2, relativo al alcance del proyecto. La práctica actual tiende a remitir esta cuestión a las normas pertinentes de las organizaciones; pero si se aceptara este método, también podría remitirse la cuestión de los privilegios e inmunidades a las convenciones y acuerdos que las organizaciones han concertado con los Estados, sin pensar en redactar una convención general en la materia. Ahora bien, la delegación colombiana estima, por su parte, que desde el punto de vista del desarrollo progresivo y la codificación de las normas del derecho internacional, una convención general en esta esfera es indispensable.

37. Por consiguiente, el problema que debe examinar ahora la CDI es el del derecho de representación de los Estados en organizaciones internacionales, y especialmente en las que tienen carácter universal. En efecto, la delegación colombiana estima que la universalidad es una cuestión muy importante desde el punto de vista del orden jurídico de la comunidad internacional, cuestión que no debe ser examinada y resuelta teniendo en cuenta sólo consideraciones políticas. El problema del derecho de representación de ciertos Estados se plantea a las mismas Naciones Unidas. La delegación colombiana cree que ya no puede posponerse por más tiempo el análisis jurídico del derecho de representación en organizaciones y conferencias internacionales de carácter universal. Este derecho de representación tiene un

⁶ *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 9, cap. II, secc. D, art. I, h).

⁷ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 87 del programa, documento A/7799, párrs. 27 y 28 (art. I, h).

fundamento esencialmente jurídico y sólo el estudio de ese derecho en el plano jurídico puede permitir superar las dificultades que conturban actualmente las relaciones internacionales. Por otra parte, la cuestión interesa a los juristas del mundo entero y, por tanto, la Sexta Comisión y la CDI tienen un papel importante que desempeñar. No puede considerarse que esta cuestión va más allá de la competencia de los órganos de las Naciones Unidas, puesto que, desde 1958, la cuestión general de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales figura en el programa de la Asamblea General. Por consiguiente, es deber de la Sexta Comisión estudiar todos los aspectos del problema, algunos de los cuales pueden conducir a plantear la cuestión de la reforma de la misma Carta de las Naciones Unidas. Así, para concluir su estudio de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales, la CDI todavía debe examinar la cuestión del derecho de representación de los Estados y de la representación de las organizaciones internacionales en los Estados.

38. En cuanto al proyecto de artículos, la delegación colombiana cree que constituye una excelente base para la aprobación de una nueva convención; el Gobierno colombiano lo estudiará cuidadosamente teniendo en cuenta las convenciones anteriores y con ánimo de asegurar la coordinación y el equilibrio del conjunto de las normas del derecho diplomático.

39. En cuanto al procedimiento para la elaboración de la convención — convocación de una conferencia o examen por la Asamblea General — la delegación colombiana se reserva el derecho de volver a intervenir después de conocer la posición de la mayoría de los representantes.

40. La delegación de Colombia cree que la CDI debe redactar un proyecto de artículos que sirva de base para una convención sobre la protección y la inviolabilidad de los agentes diplomáticos y otras personas que gocen de protección especial en virtud del derecho internacional. Como lo recordó la delegación del Uruguay (1259a. sesión), la Organización de los Estados Americanos ya ha adoptado un instrumento de esta naturaleza, y es aconsejable que las Naciones Unidas adopten a su vez una convención en la materia. Este trabajo sería, desde luego, delicado en sumo grado, pues hay que respetar principios como el de no intervención e instituciones como la del derecho de asilo, pero es importante prevenir y sancionar las infracciones cometidas contra diplomáticos. De lo contrario, se presentarán situaciones contradictorias y sin sentido. Por ejemplo, si esos actos no se consideran delitos comunes, quienes los cometen pueden beneficiarse del derecho de asilo diplomático. Por esta razón, la delegación de Colombia apoyará todo proyecto de resolución en que se solicite de la CDI la elaboración de un proyecto de convención en la materia para ser discutido y aprobado en el vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General.

41. El Sr. GÜNEY (Turquía) felicita a la CDI por los trabajos realizados en su 23° período de sesiones, en el curso del cual se concluyó el proyecto de artículos sobre la representación de Estados en sus relaciones con organizaciones internacionales, y por su excelente informe.

42. Dado que el proyecto de artículos sólo fue publicado y distribuido recientemente, y puesto que contiene dispo-

siciones sobre las delegaciones de observación en órganos y en conferencias que no figuraban en el proyecto provisional, la delegación turca se limitará a hacer observaciones muy generales, reservándose, en caso de que sea necesario, el derecho de hacer nuevamente uso de la palabra.

43. En el vigésimo quinto período de sesiones (1191a. sesión), la delegación turca señaló que el proyecto provisional no contenía disposiciones relativas al observador simple o temporario que, aunque no forma parte de una misión o de una embajada, no deja de ser por ello un representante oficialmente designado por su gobierno. La delegación turca se complace de que la CDI haya colmado esta laguna, agregando varios artículos en forma de anexo al proyecto definitivo.

44. La delegación turca estima que, en lo que respecta a los privilegios e inmunidades, no conviene colocar a las misiones de observación prácticamente en el mismo plano que ocupan las misiones permanentes de los Estados Miembros. Piensa igualmente que habría que aligerar las disposiciones en la materia, a fin de establecer un justo equilibrio entre los intereses del Estado huésped y los imperativos funcionales del Estado que envía.

45. La delegación turca opina que debería someterse el proyecto definitivo a los gobiernos de los Estados Miembros de la Organización para que hicieran llegar sus comentarios antes de la aprobación de una convención. En lo que respecta al procedimiento para preparar esta convención, y aunque no se disponga aún de informes sobre las consecuencias financieras que tendría la convocación de la conferencia internacional propuesta por la CDI, la delegación turca se inclinaría más bien por un examen en el marco de la Sexta Comisión; sin embargo, si una mayoría se manifiesta en favor de la convocación de una conferencia diplomática, la delegación turca estima que convendría que esta conferencia tuviera lugar en la Sede de las Naciones Unidas, o bien en una ciudad muy cercana a fin de reducir al mínimo los gastos.

46. La delegación turca se felicita de la designación del Sr. Reuter como Relator Especial de la cuestión de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales.

47. La delegación turca aprueba igualmente la decisión de la CDI relativa a la cuestión de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, y estima muy razonable dejar a la CDI con su composición futura la tarea de decidir la prioridad que habrá de darse al estudio de este tema. Sería muy útil publicar en el *Anuario* de la CDI el informe del Secretario General de 15 de abril de 1963⁸, que actualmente se halla agotado, sobre los problemas jurídicos relativos al aprovechamiento y usos de los ríos internacionales.

48. En lo que concierne al programa de trabajo a largo plazo de la CDI, la delegación turca estima que la tarea de este órgano se ha facilitado por el notable documento de trabajo preparado por el Secretario General titulado "Estudio de derecho internacional".

⁸ A/5409.

49. La delegación turca expresa su inquietud con respecto al número creciente de atentados que se cometen contra diplomáticos, y espera que la CDI pueda emprender el examen de este problema en un futuro próximo.

50. La colaboración de la CDI con otros organismos jurídicos de carácter regional parece a la delegación turca tanto más útil cuanto que permite servir los intereses de los miembros de la comunidad internacional con una economía máxima de medios.

51. La delegación turca aprueba vivamente la organización de una conferencia en memoria del ilustre jurista brasileño Gilberto Amado.

El Sr. Rossides (Chipre) vuelve a ocupar la Presidencia.

52. El Sr. JACOVIDES (Chipre) destaca la utilidad del “Estudio de derecho internacional” preparado por el Secretario General y expresa su agrado por los progresos realizados en la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional gracias a la cooperación entre la CDI y la Sexta Comisión, cooperación que completan las armoniosas relaciones de trabajo que vinculan a estos organismos, por un lado con la Corte Internacional de Justicia y, por otro, con algunos organismos regionales tales como el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, el Comité Europeo de Cooperación Jurídica y el Comité Jurídico Interamericano.

53. Con respecto al proyecto de artículos sobre la representación de Estados en sus relaciones con organizaciones internacionales, el representante de Chipre observa que el texto definitivo marca un progreso con respecto a las versiones precedentes. La delegación chipriota, que no tiene una opinión precisa con respecto a las dos posibilidades previstas por los oradores que le han precedido con respecto a la aprobación de la futura convención, estima que sería preferible suspender hasta el vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General toda decisión definitiva en la materia. Constata que, en virtud del

artículo 4 del proyecto, éste se entiende sin perjuicio de otros acuerdos internacionales y no excluye la celebración de nuevos acuerdos. Ello puede dar un alcance un tanto académico al proyecto de artículos, pero éste tendrá, sin embargo, el mérito de establecer en esta rama del derecho reglas uniformes de carácter normativo.

54. Aun modestos, los progresos registrados en las cuestiones de que tratan los capítulos III, IV y V del informe, no por ello son menos alentadores.

55. En cuanto al programa de trabajo a largo plazo de la CDI, el representante de Chipre expresa la esperanza de que la CDI, con su nueva composición, podrá preparar métodos que le permitan trabajar más rápidamente en las numerosas esferas que quedan por desarrollar y codificar. El representante de Chipre señala el interés que su delegación atribuye al problema de la protección e inviolabilidad de los agentes diplomáticos, cuya inscripción en el programa de la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones tenía la intención de solicitar su delegación, y sugiere que, en conformidad con la decisión que figura en el párrafo 134 del informe de la CDI, la Asamblea General pida a la CDI que prepare en su 24º período de sesiones una serie de artículos sobre este importante tema.

56. La delegación chipriota se complace en constatar el éxito del Seminario sobre derecho internacional, y aprueba la decisión de la CDI respecto a la conferencia en memoria de Gilberto Amado.

57. Con respecto a las observaciones que figuran en el documento A/8362 relativas a las publicaciones de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, la delegación chipriota desea señalar que conviene examinar la cuestión teniendo en cuenta los intereses de la comunidad jurídica internacional y recomienda que no se tome ninguna decisión apresurada sobre la base de consideraciones de orden puramente administrativo.

Se levanta la sesión a las 17.35 horas.



Presidente: Sr. Zenon ROSSIDES (Chipre).

TEMA 88 DEL PROGRAMA

Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 23° período de sesiones (continuación) (A/8410 y Add.1 y 2, A/C.6/L.821, A/C.6/L.822)

1. El Sr. SHITTA-BEY (Nigeria) dice que su Gobierno presentará más adelante opiniones detalladas sobre el proyecto de artículos. Entre tanto, observa con satisfacción que la CDI ha completado el proyecto definitivo de artículos sobre la representación de Estados en sus relaciones con organizaciones internacionales (véase A/8410, cap. II, secc. D), y celebra la decisión de la CDI (*ibid.*, párr. 42) de que el proyecto de artículos sirva de base para una convención multilateral; en esa forma todos los nuevos Estados tendrán oportunidad de participar directamente en su formulación. Los artículos 3 y 4 son suficientemente amplios para disipar el recelo de que la adopción de una convención inhibirá el desarrollo de acuerdos especiales. El proyecto es más breve y más claro que el anterior, debido en parte a la consolidación de las disposiciones relativas a las misiones permanentes y a las misiones permanentes de observación.

2. Le satisface la decisión de la CDI (*ibid.*, párr. 51) de aplazar el examen de la cuestión de la representación de las organizaciones internacionales ante los Estados. El párrafo 4 del artículo 2 mantiene el equilibrio necesario en cuanto a la cuestión de las organizaciones internacionales que no sean de carácter universal. Aprueba la posición adoptada en el párrafo 53 del informe de la CDI (véase A/8410) respecto a la situación jurídica del Estado huésped en cuanto Estado que envía. Advierte que, en vista de la suma complejidad del problema de los posibles efectos de un conflicto armado sobre la representación de Estados en sus relaciones con organizaciones internacionales, la CDI no consideró aconsejable tratar esta cuestión. En cuanto a la cuestión del no reconocimiento, le satisface ver que la CDI apoye la opinión de que los derechos y obligaciones del Estado huésped y del Estado que envía no dependen del reconocimiento o de la existencia de relaciones diplomáticas o consulares de carácter bilateral; el artículo 79 proporciona una base para el examen futuro de esta cuestión.

3. Respecto del procedimiento que ha de seguirse para la adopción del proyecto de convención, considera innecesario apresurarse demasiado y cree que debe darse a los gobiernos la oportunidad de examinar a fondo el proyecto de artículos. Su delegación está dispuesta, no obstante, a

apoyar la recomendación de la CDI (*ibid.*, párr. 57) de que la Asamblea General convoque una conferencia internacional de plenipotenciarios, y confía en que no se ahorrarán esfuerzos para que su costo sea lo más bajo posible.

4. Observa que se ha progresado en la cuestión de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales, y que se ha incluido en el programa de trabajo de la CDI el estudio del desarrollo progresivo y la codificación de las normas de derecho internacional sobre los cursos de agua internacionales. Le complace también que se haya aplazado el programa de trabajo a largo plazo hasta que se elijan los nuevos miembros de la CDI.

5. Advierte con satisfacción que la CDI continúa cooperando con organismos regionales que tienen autoridad en la esfera jurídica, y especialmente con el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, del que Nigeria es miembro. Indudablemente el Seminario sobre derecho internacional ha sido un éxito, y el orador espera que los Estados que estén en condiciones de hacerlo continúen contribuyendo generosamente para que los países en desarrollo puedan estar efectivamente representados. Felicita al Secretario General por la preparación del documento de trabajo titulado "Estudio de derecho internacional"¹.

6. El Sr. BOULBINA (Argelia) dice que la tarea de codificar el derecho internacional es sumamente compleja y que no es aconsejable limitar los miembros de la CDI a los actuales Miembros de las Naciones Unidas, ya que la aplicación de dichas normas depende de la cooperación de todos los Estados. Aprueba el proyecto de artículos sobre la representación de Estados en sus relaciones con organizaciones internacionales. Observa que, de acuerdo con el artículo 4, las disposiciones del proyecto de artículos se entenderán sin perjuicio de otros acuerdos internacionales tales como las Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y sobre relaciones consulares y la Convención sobre las Misiones Especiales, y que no impedirán que se concierten otros acuerdos internacionales de esa índole.

7. Respecto del procedimiento que debe seguirse para adoptar el proyecto de artículos, apoya la decisión de la CDI de recomendar a la Asamblea General la convocación de una conferencia internacional de plenipotenciarios con este fin. En relación con la observación que se ha hecho de que la Convención sobre las Misiones Especiales sólo ha sido firmada por 14 Estados, cree que, para evitar el peligro de que las convenciones no sean ratificadas por un gran

¹ A/CN.4/245.

número de países, los gobiernos deberían tener en cuenta factores políticos económicos y administrativos al hacer observaciones sobre los proyectos de convención. También se ha señalado que si una convención es conforme a los intereses de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, también es conforme a los intereses de la comunidad internacional. La interrupción producida por la participación de la Sexta Comisión en la adopción de la Convención sobre las Misiones Especiales en 1968 y 1969 parece haber sido en realidad perjudicial. La tarea de codificar el derecho requiere una atención concentrada y la Sexta Comisión tiene que examinar cuestiones muy diversas. Se ha señalado que no sería posible convocar una conferencia internacional antes de 1974, pero el orador considera que el asunto no es en modo alguno urgente y que la fecha de la conferencia podría fijarse más adelante.

8. Al referirse a la cuestión de lo que se ha adelantado en el estudio de los temas que se debaten actualmente, lamenta que, por falta de tiempo la CDI no haya podido progresar mucho en cuestiones básicas como la responsabilidad de los Estados, la sucesión en materia de tratados, la sucesión en lo que respecta a materias distintas de los tratados y la cláusula de la nación más favorecida. Aprueba las decisiones de la CDI sobre sus futuros trabajos. También felicita al Secretario General por la publicación del “Estudio de derecho internacional”.

9. El Sr. GANA (Túnez) observa con satisfacción que, al preparar el proyecto definitivo de artículos sobre la representación de Estados en sus relaciones con organizaciones internacionales, se han tenido en cuenta los comentarios de los gobiernos y de los organismos especializados; en consecuencia, su delegación aprueba el proyecto definitivo como base de una convención internacional. Reserva el derecho de su delegación a comentar más adelante y en mayor detalle los aspectos de fondo del proyecto de artículos.

10. El notable aumento de la cooperación internacional ha conducido a una proliferación de organizaciones internacionales y al correspondiente aumento del número de órganos e individuos con derecho a privilegios especiales, lo que ha provocado cierta hostilidad hacia las organizaciones internacionales en muchos países. Por consiguiente, es necesario asegurar que los instrumentos pertinentes sean ratificados por el mayor número posible de Estados para que reflejen las necesidades reales de la comunidad internacional y establezcan un equilibrio justo entre los diversos intereses involucrados. Todas las disposiciones sobre privilegios e inmunidades deben basarse en el principio de lo que es necesario para el ejercicio independiente de esas funciones, como se establece en el Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas. La práctica seguida actualmente en los distintos países y establecida en las convenciones diplomáticas precedentes se basa en este principio, que es razonable y debe ser respetado. Observa con satisfacción que la labor de la CDI sobre las facilidades, privilegios e inmunidades que deban concederse a las misiones permanentes está en general en consonancia con este principio y que se han reproducido algunos artículos de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas. Se felicita también de que sobre otros muchos puntos la CDI haya incorporado las recomendaciones de los gobiernos y de los organismos especializados.

11. Espera que se revisen las disposiciones relativas al país huésped, ya que el proyecto parece imponer muchas obligaciones y acordar pocos derechos al Estado huésped; no se requiere su consentimiento previo para el establecimiento de una misión o para la designación de un representante, ni se le reconoce la posibilidad de proteger su seguridad y mantener el orden expulsando o declarando *persona non grata* a una persona que haya violado gravemente sus leyes, si el Estado que envía no lo hace. También debe dedicarse especial atención a los problemas de los accidentados automovilísticos no relacionados con las funciones oficiales; su delegación vería con satisfacción una disposición que impusiese a los beneficiarios de esos privilegios la obligación de estar asegurados contra dichos accidentados.

12. Las disposiciones relativas a las misiones permanentes de observación se basan en la presunción de que dichas misiones desempeñan prácticamente las mismas funciones que las misiones permanentes; su delegación opina, sin embargo, que las misiones de observación no participan en las labores de las organizaciones y no están representadas en ellas, y por lo tanto se pregunta si es aceptable conceder a las misiones de observación la misma condición diplomática que a las misiones permanentes.

13. Aprueba la decisión de la CDI de recomendar a la Asamblea General la convocación de una conferencia internacional de plenipotenciarios para aprobar el proyecto de artículos, así como sus decisiones sobre sus futuros trabajos, incluida la conferencia en memoria de Gilberto Amado y el Seminario sobre derecho internacional. También felicita al Secretario General por la publicación del “Estudio de derecho internacional”.

14. El Sr. EL-BACCOUCH (República Árabe Libia) dice que su delegación ve con satisfacción la labor efectuada por la CDI al preparar el proyecto de artículos sobre la representación de Estados en sus relaciones con organizaciones internacionales. Su delegación comentará detalladamente los artículos a su debido tiempo; por el momento desea destacar la importancia de la cuestión de los privilegios e inmunidades de las misiones permanentes de observación; la reglamentación de su estatuto ayudará a resolver muchas diferencias que surgen entre los Estados, y sería de especial interés para los nuevos Estados independientes que carecen de recursos para sostener una red amplia de misiones permanentes. Es lógico que los representantes de los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas o de los organismos especializados, pero que envían misiones de observación a dichas organizaciones, tengan los mismos privilegios e inmunidades que los representantes de los Estados que mantienen misiones permanentes ante las mismas. En cuanto al procedimiento para concertar una convocación adecuada, su delegación apoya la decisión de la CDI de recomendar a la Asamblea General la convocación de una conferencia de plenipotenciarios.

15. El tema de la sucesión de los Estados es importante para los países jóvenes como el del orador, que encuentran peculiares problemas respecto de los tratados concertados en su nombre por las antiguas Potencias coloniales, a menudo más en interés de dichas Potencias que en interés del territorio que administraban. Al decidir sobre la aceptación de dichos tratados, los nuevos Estados indepen-

dientes tendrán en cuenta en primer lugar, como es natural, el interés de sus pueblos. El proyecto de artículos sobre la sucesión en materia de tratados debe reflejar los principios de la Carta y los acontecimientos recientes, y debe proteger los legítimos intereses de los nuevos Estados.

16. Su delegación acoge complacida los esfuerzos por definir los principios que deben regir la responsabilidad de los Estados, y preconiza un estudio más completo de la cuestión de la cláusula de la nación más favorecida, que es importante para los países en desarrollo. Le satisface que la CDI haya decidido revisar su programa de trabajo a largo plazo en su próximo período de sesiones; al hacerlo, encontrará una ayuda valiosa en el exhaustivo documento de trabajo titulado "Estudio de derecho internacional" preparado por el Secretario General.

17. El Sr. OGISO (Japón) felicita a la CDI por haber completado el proyecto de artículos sobre la representación de Estados en sus relaciones con organizaciones internacionales, pero piensa que puede ser mejorado.

18. En cuanto a los aspectos sustantivos del proyecto de artículos, su delegación considera que los privilegios e inmunidades otorgados a los representantes de Estados ante las organizaciones internacionales deben basarse en la necesidad funcional y no apartarse demasiado de las normas y prácticas existentes. Consideradas desde este punto de vista, algunas disposiciones no están del todo justificadas, en particular las relativas a las misiones permanentes de observación y a las delegaciones temporales de observación. La gran diversidad de funciones y carácter de las organizaciones internacionales hará necesario aplicar un criterio realista cuando llegue el momento de adoptar la convención.

19. Con respecto a la estructura del proyecto de artículos, la fusión de las disposiciones relativas a las misiones permanentes y a las misiones permanentes de observación ha simplificado y abreviado el texto, pero tiende a oscurecer la diferencia fundamental de funciones y carácter de esas misiones. La participación de los Estados miembros de una organización es esencial para la realización de los objetivos de la organización, pero las actividades de los Estados no miembros no son esenciales. No cabe duda que el contacto entre las organizaciones internacionales y los Estados no miembros es útil y de que deben acordar ciertas facilidades, pero es preciso mantener la distinción básica. Después de todo, fuera de las Naciones Unidas no es corriente mantener misiones permanentes de observación y la condición jurídica de esas misiones es determinada simplemente por la práctica. En resumidas cuentas, puede no haber llegado el momento para la codificación o ni siquiera para el desarrollo progresivo del derecho diplomático relativo a los funcionarios de Estados no miembros o de delegaciones temporales de observación en sus relaciones con organizaciones internacionales. Por esas razones, podría considerarse la posibilidad de dividir el presente proyecto de artículos en dos convenciones separadas, una que trate de la representación de Estados miembros en sus relaciones con organizaciones internacionales y la otra que se ocupe de los Estados no miembros. Esta última podría presentarse en forma de protocolo opcional. Si se aceptara esta sugerencia se evitarían esas dificultades y se facilitarían

la adhesión de un mayor número de Estados a la convención propuesta.

20. Su Gobierno hará más adelante comentarios más detallados sobre el proyecto de artículos; por el momento desea simplemente hacer constar sus reservas con respecto a la definición de "organización internacional de carácter universal" dada en el artículo 1 y al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 82, que debe ser reforzado para proteger los intereses del Estado huésped. Su delegación apoya la decisión de la CDI respecto de la convocación de una conferencia de plenipotenciarios para la aprobación de la convención, pero la decisión sobre el punto puede ser diferida hasta el vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General.

21. Su delegación comprende la importancia de la cuestión de la protección de la inviolabilidad de los agentes diplomáticos y otras personas con derecho a protección especial, tema que ya están considerando otros órganos internacionales. Si bien es verdad que el derecho internacional prevé ya la protección de los agentes diplomáticos y de los funcionarios de los gobiernos, parecería que los acontecimientos recientes pueden quitar fuerza a las normas pertinentes, y por esa razón cree que podría ser útil que la CDI estudiara el tema.

22. En relación con el futuro programa de trabajo de la CDI, el orador dice que el "Estudio de derecho internacional" preparado por el Secretario General permite ver los enormes progresos realizados en los últimos dos decenios, en gran medida gracias al trabajo de la CDI.

23. El Sr. ARYUBI (Afganistán) felicita a la CDI por haber completado el proyecto de artículos sobre la representación de Estados en sus relaciones con organizaciones internacionales. Las disposiciones deben ser cuidadosamente consideradas por los gobiernos para ajustarlas al derecho internacional y a la práctica diplomática contemporáneos, y su propio Gobierno presentará observaciones detalladas al respecto a su debido tiempo.

24. Afganistán fue víctima de la agresión colonial, y por lo tanto tiene especial interés en el tema de la sucesión de Estados en materia de tratados, tema que ha de ser considerado a la luz de los nuevos principios del derecho internacional y de la situación creada por la desaparición casi total del sistema colonial de las Potencias occidentales. Las normas que rigen la sucesión varían considerablemente, y en el caso de la sucesión de Estados como consecuencia de la descolonización es esencial que la labor de codificación del derecho existente, que resulta ya obsoleto, sea acompañado por un esfuerzo para desarrollar el derecho internacional. También es esencial tratar de armonizar la práctica basándola en conceptos jurídicos que engloben en cuanto sea posible las tendencias progresistas del derecho internacional como, por ejemplo, el derecho a la libre determinación, la igualdad soberana y la soberanía permanente sobre los recursos naturales.

25. En cuanto a la sucesión de los Estados con respecto a las fronteras, su delegación no puede aceptar la opinión expresada en el párrafo 2 del comentario al artículo 4 del proyecto de artículos presentado por el Relator Especial sobre la sucesión de Estados y de gobiernos en materia de

tratados en su primer informe², en el sentido de que la práctica de los Estados en favor del mantenimiento de las fronteras establecidas mediante tratados parece justificar la conclusión de que existe una norma general de derecho internacional a ese efecto. En tales casos, la sucesión no debe ni puede ocurrir sin el consentimiento libremente expresado de todas las partes interesadas. La sucesión en los tratados impuestos por una Potencia colonial al territorio bajo su dominación, contrariamente a los deseos del pueblo, no puede ser considerada válida en ninguna circunstancia. La noción de la validez permanente de los tratados de fronteras es contraria al principio fundamental de libre determinación y, por lo tanto, inaceptable. Además, las disposiciones del citado artículo 4 y el comentario son contrarios a la doctrina de la reivindicación, con arreglo a la cual un país puede reclamar algo que alguna vez le perteneció por derecho. Como los problemas de frontera son cuestiones altamente políticas, la CDI no debe dar sanción legal a situaciones que caen dentro de la competencia de otros órganos de las Naciones Unidas. Es bien sabido que las fronteras coloniales fueron fijadas teniendo en cuenta los intereses estratégicos y económicos de las Potencias coloniales interesadas, más bien que los derechos y aspiraciones legítimas de la población indígena. Apoyar esos tratados coloniales sería contrario a las resoluciones 1514 (XV), 1654 (XVI) y 2621 (XXV) de la Asamblea General.

26. Su delegación está plenamente de acuerdo con las disposiciones del artículo 1 y también con la opinión de que hay una marcada diferencia entre la sucesión en el caso de tratados bilaterales y la sucesión en el caso de tratados multilaterales. Los primeros fueron concertados por una variedad de propósitos diferentes que perseguían las partes, mientras que los segundos tienen base universal y están sujetos a cierta disciplina uniforme. Por lo tanto, debe cuidarse de que los principios de la sucesión se apliquen a las diversas situaciones que podrían presentarse con arreglo a los tratados bilaterales. Es dudoso que el artículo 2 pertenezca realmente a los artículos introductorios. En su forma actual podría dar lugar a graves problemas con respecto a la soberanía e integridad territorial de los Estados pequeños. Su delegación apoya plenamente los artículos 5, 6 y 13, y desea insistir especialmente en la noción de que la continuación de los tratados bilaterales es una cuestión no de derecho, sino de acuerdo. Espera que la CDI pueda realizar una primera lectura del proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en materia de tratados en su próximo período de sesiones, ya que el tema merece la más alta prioridad.

27. Su delegación acuerda también gran importancia a la cuestión de la sucesión en lo que respecta a materias distintas de los tratados, a la responsabilidad de los Estados y a la cláusula de la nación más favorecida. El orador expresa la satisfacción de su delegación por el importante documento de trabajo titulado “Estudio de derecho internacional”.

28. El Sr. FREELAND (Reino Unido) dice que la CDI y su Relator Especial sobre la relación entre Estados y

organizaciones internacionales se han hecho acreedores al reconocimiento de la Sexta Comisión por la labor realizada para preparar un proyecto de artículos sobre la representación de Estados en sus relaciones con organizaciones internacionales.

29. Su delegación limitará ahora sus comentarios a algunas observaciones de tipo general. Le ha desilusionado ver que el proyecto definitivo difiere tan poco en substancia de los anteriores, ya que el Reino Unido conserva las dudas previamente expresadas. Su Gobierno sigue creyendo que la CDI no ha presentado justificación suficiente para basar los artículos relativos a las misiones permanentes y a las misiones permanentes de observación en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas y los artículos relativos a las delegaciones ante órganos y conferencias en la Convención sobre las Misiones Especiales; en ambos casos, el criterio debe ser la práctica de las Naciones Unidas y de los organismos especializados. El Reino Unido también reitera su opinión de que no es necesario ni conveniente establecer una escala de privilegios e inmunidades para las organizaciones internacionales en general, ya que los privilegios e inmunidades que se concederán a cada organización deben estar determinadas por las necesidades particulares de esa organización.

30. La resistencia de la CDI a enfocar el asunto desde el punto de vista estrictamente funcional resulta evidente si se considera que para el artículo 61, por ejemplo, relativo a la inmunidad de jurisdicción de los representantes de una delegación ante un órgano o una conferencia, ha aprobado un texto calcado del artículo 31 de la Convención sobre las Misiones Especiales³, cuando podría haber elegido un enfoque más funcional basado en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas y en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados⁴, que van tan lejos como es justificable en la cuestión de los privilegios e inmunidades que han de concederse a dichos representantes. Además, la CDI ha consolidado los artículos sobre las misiones permanentes con los relativos a las misiones permanentes de observación hasta el punto de hacer confusas las diferencias esenciales entre las obligaciones y las funciones y, por consiguiente, las necesidades de las dos clases de misiones. También ha propuesto privilegios e inmunidades para las delegaciones de observación ante órganos y conferencias que no sólo exceden las necesidades de dichas delegaciones, sino que además resultan inconsistentes con la práctica de varios organismos especializados y del OIEA. Si una convención futura sobre los privilegios e inmunidades de los representantes ante organizaciones internacionales incluye disposiciones sobre las delegaciones de observación ante órganos y conferencias, esas disposiciones deben corresponder a la práctica actual.

31. Sus objeciones sobre el alcance de los privilegios e inmunidades propuestos en el proyecto de artículos y en el anexo al mismo no sólo se basan en cuestiones de principio, sino que también reflejan muchas críticas públicas y parlamentarias en muchos países sobre la amplitud de las ventajas de que disfrutaban las organizaciones internacionales y las personas relacionadas con las mismas. En vez de

² Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1968*, vol. II (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.69.V.4), documento A/CN.4/202, pág. 84.

³ Véase resolución 2530 (XXIV) de la Asamblea General, anexo.

⁴ Véanse resoluciones 22 (I) y 179 (II) de la Asamblea General.

considerar la ampliación de los privilegios más allá de lo que es estrictamente justificable, los gobiernos deben tratar de hallar limitaciones aceptables de los privilegios existentes y salvaguardias adecuadas para las terceras partes.

32. En cuanto al procedimiento, su Gobierno está en general a favor de la decisión de la CDI de recomendar a la Asamblea General la convocación de una conferencia de plenipotenciarios, aunque la Asamblea podría muy bien aplazar su decisión hasta el vigésimo séptimo período de sesiones e invitar entre tanto a los gobiernos a presentar comentarios escritos tanto sobre el proyecto de artículos como sobre lo que se hará con ellos más adelante. Ese es el procedimiento que se siguió con el proyecto de artículos de la CDI sobre relaciones e inmunidades diplomáticas en 1958 y 1959, y podría ser adoptado con ventaja en el caso actual.

33. El capítulo III del informe prueba el cuidado con que la CDI está tratando los temas de la sucesión en materia de tratados, la sucesión en lo que respecta a materias distintas de los tratados, la responsabilidad de los Estados y la cláusula de la nación más favorecida. Su delegación celebra el progreso que significa la decisión de nombrar un Relator Especial sobre la cuestión de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales y espera con mucho interés que se obtengan resultados concretos sobre este importante tema en un futuro próximo. También se suma a la Sexta Comisión para felicitar al Secretario General por la publicación del documento de trabajo titulado "Estudio de derecho internacional". Su delegación ve con satisfacción la positiva cooperación entre la CDI y otros órganos jurídicos, y el éxito del Seminario sobre derecho internacional. Cabe elogiar al Gobierno del Brasil por su generosidad en relación con la conferencia en memoria de Gilberto Amado.

34. Con respecto a la preparación de una serie de artículos sobre la protección e inviolabilidad de los agentes diplomáticos, estima que cualquier medida que resulte adecuada para prevenir el secuestro de agentes diplomáticos merecería ser atentamente estudiada por los gobiernos. Están en

juego muchas cuestiones difíciles, y al considerar la conveniencia y el posible contenido de otro instrumento internacional sobre el tema, los gobiernos deben decidir si se justifica acordar una protección especial a los agentes diplomáticos y, en caso afirmativo, cómo definir la categoría de personas que se protegerán y qué delitos contra los miembros deben ser identificados por requerir una protección especial. Habrá que prestar atención a la relación entre cualquier propuesta sobre el tema y la ley general de extradición, incluyendo principios tan importantes como la negativa a conceder la extradición por delitos políticos. Existe también, por supuesto, la cuestión general de si un instrumento de la índole del considerado resultará realmente un elemento eficaz de disuasión con respecto a la práctica que está destinado a combatir. No puede considerarse que la respuesta sea obvia; pero si en general se desea que se aliente a la CDI a estudiar el tema, su delegación está dispuesta a adherirse a ese procedimiento pero insistirá en que se dé a los Estados Miembros una oportunidad de presentar observaciones por escrito sobre las cuestiones que están en juego antes de que la CDI emprenda la preparación de un proyecto de artículos.

35. El hecho de que las delegaciones, incluida la suya, se sientan obligadas, de vez en cuando, a hacer comentarios desfavorables sobre determinados aspectos del contenido de los informes de la CDI no debe inducir a la Sexta Comisión a impugnar la obra de aquella en conjunto, pues esa obra es notablemente positiva y prueba indudable de la medida en que ha cumplido su finalidad de promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional. Sus trabajos sobre el derecho del mar y sobre el derecho de los tratados son dos ejemplos elocuentes de su labor. Considerada en conjunto, la labor de la CDI es una notable demostración de lo que podría conseguir en esta esfera un organismo plenamente representativo, aunque relativamente reducido, y altamente calificado. El Reino Unido confía en que en el futuro se seguirá una tradición que ha sido tan firmemente establecida.

Se levanta la sesión a las 12.30 horas.